



E.S.E HOSPITAL SAN JOSE DE GUADUAS

Guaduas – Cundinamarca

NIT. 860.020.283 - 3

CONTRATO No. 453-2026

CLASE DE CONTRATO	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS
FECHA SUSCRIPCION	22 DE JUNIO DE 2026
CONTRATISTA	CENTRO CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S.A.S
IDENTIFICACION	901.758.658-8
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS DE OFTALMOLOGÍA EN LA ESE HOSPITAL SAN JOSÉ DE GUADUAS, CENTROS Y PUESTOS DE SALUD ADSCRITOS.
VALOR	DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$200.000.000) M/CTE
PLAZO	31 DE AGOSTO DE 2026
CERTIFICADO DISPONIBILIDAD	765

1

Entre los suscritos **ROSEMBERG RINCON RUA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.570.824 expedida en Bogotá, actuando en su condición de Gerente de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JOSÉ DE GUADUAS** Nit. 860.020.283-3, nombrado mediante Decreto Departamental No. 0012 del 01 de abril de 2024, expedido por la Gobernación de Cundinamarca y posesionado mediante Acta No. 054 del 02 de abril de 2024 en ejercicio de sus funciones y de la competencia otorgada por el Acuerdo no. 034 de 2024, de la Junta Directiva de la empresa y la resolución No. 301 del 07 de noviembre de 2024, por la cual se establece y adopta el manual de contratación de la Empresa Social del Estado Hospital San José de Guaduas-Cundinamarca y, quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra, **DEREK CRISTIAN CHAPPARO RANGEL** también mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía 91.476.359 expedida en Bucaramanga Santander, obrando en nombre y representación legal de la Empresa **CENTRO CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S.A.S** Nit. Número 901.758.658-8, quién en adelante se denominará. **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios, previas las siguientes **CONSIDERACIONES GENERALES:** **1.** De conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. **2.** Con la contratación, de manera general se busca el cumplimiento de los fines estatales dispuestos en el artículo 3º de la Ley 80 de 1993, modificado por la Ley 1150 de 2007, según el cual, los servidores públicos tendrán en consideración, que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, buscan el cumplimiento de la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e





intereses de los administrados, que colaboran con ella en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta que al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones. **3.** El artículo 32 de la Ley 80 de 1993, señala que son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones, que celebren las entidades a que se refiere la citada ley, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo define dicha norma. **4.** Con la promulgación de la Constitución Política de 1991, la seguridad social y por ende la salud, se establecen como Derechos fundamentales, a los cuales deben tener acceso todos los habitantes del territorio colombiano, sin distinción de raza, sexo, nacionalidad, condición política o social. **5.** En desarrollo de este principio constitucional fundamental, se expidió la Ley 100 de 1993, la cual ordenó la creación de las EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO, como las empresas en virtud de las cuales el Estado presta sus servicios de salud. **6.** La contratación que se busca realizar esta definida en el Acuerdo No. 034 de 2024 del 24 de octubre de 2024, de la Junta Directiva de la E.S.E. Hospital San José de Guaduas y la Resolución No. 301 del 7 de noviembre de 2024 “Por la cual se establece y adopta el manual de contratación de la Empresa Social del Estado Hospital San José De Guaduas Cundinamarca”, garantizando así el adecuado funcionamiento de la entidad. **7.** La ESE Hospital San José de Guaduas no cuenta dentro de su planta de personal con el recurso humano necesario, para el desempeño de las actividades relacionadas con el objeto descrito.

CONSIDERACIONES ESPECIFICAS: **1.** Acorde a los servicios habilitados en la ESE Hospital San José de Guaduas, cuenta con el servicio de urgencias, cirugía, sala de partos, consulta externa, hospitalización, en la sede principal y de consulta externa en los Centros de Salud de Chaguaní, Caparrapí y Puesto de Salud de Puerto Bogotá. **2.** La Empresa Social del Estado Hospital San José de Guaduas, como institución prestadora de servicios de salud de mediana complejidad, tiene dentro de su portafolio la atención integral en salud, incluyendo servicios especializados que garanticen accesibilidad, oportunidad, continuidad y calidad en la atención a la población usuaria. En el marco del crecimiento institucional, el aumento de la demanda de servicios especializados y el fortalecimiento de la red pública, se ha evidenciado la necesidad de continuar prestando servicios de oftalmología tanto en consulta externa como en apoyo diagnóstico y salas de cirugía. **3.** Actualmente, la ESE no cuenta con talento humano suficiente en la especialidad de oftalmología dentro de su planta de personal, lo que limita la capacidad resolutoria institucional y genera remisiones a otros niveles de atención, incrementando costos, tiempos de espera y riesgos para los usuarios. **4.** Acorde a los servicios habilitados en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud (REPS), la ESE cuenta con el servicio de oftalmología debidamente habilitado: además, dando cumplimiento a la Resolución 3100 de 2019, en su estándar de talento humano y en aras de garantizar el Programa de Seguridad del Paciente, se requiere contar de manera permanente con un prestador que cumpla con los estándares de calidad, oportunidad y seguridad en la prestación del servicio de





oftalmología. **5.** Acorde con la producción reportada mediante la aplicación SIHO del Ministerio de Salud y Protección Social, en cumplimiento del Decreto 2193 de 2004, para las vigencias 2022, 2023, 2024 y 2025 se puede concluir lo siguiente: El promedio anual del número de consultas de medicina especializada urgentes realizadas: 205 El promedio anual del número de consultas de medicina especializada electivas realizadas: 6741 El promedio anual del número de pacientes en observación: 2356 El promedio anual del total de días de cama ocupados: 1840 **6.** Al realizar el análisis histórico durante los últimos cuatro (4) años, se evidencia un importante incremento en la prestación de servicios asistenciales en la E.S.E., en concordancia con su crecimiento progresivo y el aumento de la demanda por parte de la población usuaria, lo cual genera una mayor necesidad de garantizar la continuidad en la prestación del servicio de oftalmología para apoyar la valoración y atención oportuna de los usuarios que requieren esta especialidad. Así mismo, el análisis de la producción de servicios correspondiente a la vigencia 2025 ratifica la tendencia creciente en la demanda de este tipo de atenciones, pues se realizó un total de 1224 consultas de oftalmología de las cuales 89 correspondieron a biometrías y 10 a paquimetrías: reflejando un crecimiento del 110% respecto al año anterior; además, se realizaron 14 interconsultas y 70 procedimientos quirúrgicos que incluyó resección de cataratas, pterigión, puntos lagrimales entre otros. **7.** Al verificar las atenciones realizadas en el informe RIPS frente a lo reportado en el Decreto 2193, se evidencia una correlación entre ambos, lo que corrobora el incremento en la demanda de servicios y, por ende, la necesidad permanente de contar con este servicio especializado para el adecuado funcionamiento de la institución. **8.** Considerando los datos de producción y la alta demanda de consultas especializadas, se ha identificado que la permanencia de un oftalmólogo no solo mejorará la atención médica, sino que también contribuirá a la formación continua del personal médico general, optimizando el enfoque clínico y asegurando un soporte técnico adecuado. Además, el dar continuidad a las consultas oftalmológicas permitirá una detección más temprana y tratamiento eficaz de patologías oculares, contribuyendo significativamente a la salud visual de la población adulta mayor. La contratación de este especialista es crucial para mantener la calidad y la accesibilidad de los servicios médicos ofrecidos por la ESE Hospital San José de Guaduas y sus centros de salud adscritos. **9.** La atención en salud visual hace parte de las acciones de promoción, mantenimiento y diagnóstico oportuno contempladas en las Rutas Integrales de Atención en Salud, según lo establecido en la Resolución 3280 de 2018. Estas valoraciones permiten identificar de manera oportuna alteraciones de la visión y condiciones que requieren manejo por la especialidad de oftalmología, contribuyendo a la prevención de complicaciones y al mejoramiento de la calidad de vida de la población usuaria. Para tal fin se requiere contar con un prestador que garantice la realización de consultas especializadas, la valoración integral de los pacientes y el adecuado registro de la información en las historias clínicas y sistemas de información institucionales, con el fin de realizar los respectivos procesos de seguimiento. **10.** Teniendo en cuenta la prevalencia de patologías visuales (errores refractivos, cataratas, glaucoma, retinopatías, entre otros), la necesidad de





detección temprana para prevenir discapacidad visual y el fortalecimiento del modelo de atención integral en salud, la ESE requiere contratar una persona jurídica que preste servicios especializados en oftalmología lo cual permite mejorar la resolutiveidad institucional, disminuir la referencia de pacientes y garantizar atención integral a la población, mediante la realización de consulta especializada, el tamizaje y diagnóstico de patologías visuales, el manejo clínico de enfermedades oculares, el apoyo en programas de promoción y prevención (salud visual), la valoración prequirúrgica y seguimiento postquirúrgico y la realización de procedimientos oftalmológicos ambulatorios según la capacidad instalada.**11.** En cuanto al alcance del servicio, el contratista deberá garantizar la realización de consultas especializadas en oftalmología en jornadas programadas, cumpliendo con los protocolos técnicos, condiciones de calidad y normas sanitarias vigentes. Así mismo, deberá asegurar el talento humano idóneo cumpliendo los estándares de habilitación y calidad y realizando las actividades de consulta, diagnóstico y tratamiento y ejecutando procedimientos cuando haya lugar. **12.** Por los motivos anteriormente expuestos, considerando las necesidades de la población que padece de patologías oculares y de la visión, en el marco de la atención integral de los servicios de salud, se hace indispensable y necesario efectuar la contratación de este profesional en salud, garantizando así el adecuado funcionamiento de la entidad, el diagnóstico oportuno de los pacientes y de esta forma atender los requerimientos como ESE de mediana complejidad, desarrollar los fines esenciales previstos y dar cumplimiento a las metas e indicadores dispuestos en el plan de gestión gerencial 2024-2028.**13.** La ESE Hospital San José de Guaduas teniendo en cuenta la potestad normativa frente a la aplicabilidad de la normatividad privada invitó a **CENTRO CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA SAS**, para la **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS DE OFTALMOLOGÍA EN LA ESE HOSPITAL SAN JOSÉ DE GUADUAS, CENTROS Y PUESTOS DE SALUD ADSCRITOS.** **14.** Existe disponibilidad presupuestal No. **765** del 09 de Junio de 2026, para atender el pago del presente contrato. Las anteriores consideraciones, documentos y certificaciones justifican y dan validez a la contratación que contiene este instrumento, para lo cual se acogerá a lo previsto en las normas de derecho privado que rigen la contratación de las empresas sociales del estado y por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS DE OFTALMOLOGÍA EN LA ESE HOSPITAL SAN JOSÉ DE GUADUAS, CENTROS Y PUESTOS DE SALUD ADSCRITOS.** **CLÁUSULA SEGUNDA OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.-** El Contratista se compromete para con el HOSPITAL a: **1.** Ejecutar las actividades relacionadas con el objeto del contrato, de acuerdo a lo estipulado, en las condiciones pactadas para contratar y de acuerdo con la oferta presentada por el contratista. **2.** Responder por la calidad de los servicios prestados, sin perjuicio de la respectiva garantía. **3.** Presentar al supervisor del contrato informe detallado y preciso sobre las actividades desarrolladas y el cumplimiento de las obligaciones en ejecución del presente contrato. **4.** Guardar el decoro en el ejercicio de sus actividades sin interferir con la toma de





decisiones asistenciales o administrativas del contratante. **5.** Prestar el servicio de manera eficaz y oportuna, así como atender los requerimientos que le sean efectuados de acuerdo a la normatividad vigente. **6.** Cumplir con el objeto y las obligaciones contractuales conservando un comportamiento de cordialidad y de buen trato con la población sujeto de atención del municipio. **7.** Informar al supervisor, cualquier anomalía que se presente con ocasión del contrato o en cumplimiento del mismo. **8.** Obrar con lealtad y buena fe durante todas las etapas contractuales, evitando dilaciones y entramamientos en la ejecución normal del contrato. **9.** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho, informando a la Entidad y a las autoridades competentes de llegarse a presentar. **10.** Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre el manejo de la información que por causa o con ocasión del presente contrato le sea suministrada por LA E.S.E, o de aquella conocida por cualquier otro medio; por lo que, será responsable de los perjuicios que cause a la E.S.E cuando dicha información sea utilizada para propósitos diferentes o irregulares. **11.** Presentar antes del pago, ante el supervisor del contrato, las constancias, certificaciones o recibos válidos del pago de aportes mensuales correspondientes a los aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensiones, Riesgos Laborales, aportes parafiscales y cajas de compensación familiar, en la forma y montos establecidos y dando cumplimiento oportuno y estricto a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 en concordancia con el artículo 1 de la Ley 828 de 2003 y el inciso 6 del artículo 23 del Decreto 1703 de 2002. **12.** Presentar al supervisor del contrato, al momento de finalizar el mismo, un informe final que detalle y precise todas las actividades desarrolladas durante su ejecución. **13.** El contratista se compromete con la ESE a ejecutar las actividades que le designe el supervisor a las que haya lugar para prevenir, contrarrestar, controlar, mitigar y atender la propagación de todas las enfermedades infectocontagiosas. **14.** El contratista se obliga a implementar el Sistema de Gestión Documental de la ESE., en lo que a la ejecución de sus actividades atañe. **15.** Responder y hacer buen uso de los bienes de propiedad de LA E.S.E que le hayan sido asignados o que utilice en desarrollo o ejecución del presente contrato y hacer entrega de los mismos en el estado en que los recibió al supervisor del Contrato a la terminación del mismo, salvo su deterioro natural, o daños ocasionados por caso fortuito o fuerza mayor. **16.** Las demás que se requieran de acuerdo con la naturaleza del contrato. **CLAUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA.** El Contratista se compromete a: **1.** Aplicar los conocimientos propios como médico oftalmólogo en los diferentes servicios habilitados de la ESE Hospital San José de Guaduas en la atención integral de los usuarios en sus fases de educación, información y fomento de la salud, prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación, en cantidad, oportunidad, calidad, pertinencia, seguridad, y eficiencia de conformidad con los planes, políticas, programas, procesos y protocolos de atención en oftalmología definidos por la institución para la prestación de los servicios de Oftalmología de la E.S.E. Hospital San José de Guaduas. **2.** Presentar la programación de su agenda de consulta externa y cirugía, a más tardar el primer día del mes a la





subgerencia científica y al área de agendamiento (el Hospital dispondrá de las agendas programadas según demanda de los procesos y las necesidades institucionales) y dar cumplimiento a disponibilidad brindada cada mes. **3.** Dar cumplimiento a agendamiento asignado atendiendo de manera oportuna a los pacientes programados tanto en consulta externa como en procedimientos quirúrgicos. **4.** Velar por la administración y custodia de los registros de historia clínica y los anexos de la misma, asegurando la correcta, oportuna y eficaz elaboración de los diferentes documentos, registros, fichas, encuestas, informes, notas prequirúrgicas, quirúrgicas, evoluciones, relativos a la prestación de los servicios, relacionada con los registros adecuados de Historia Clínica (física y/o electrónica) y todos sus anexos de acuerdo con las Resoluciones 1995 de 1999 y Resolución 839 de 2017 y el uso confidencial de la información, velando además porque ellos sean entregados oportunamente para los procesos administrativos, incluyendo la identificación de eventos adversos, eventos SIVIGILA y el buen diligenciamiento de RIPS (Códigos CIE 10 y de procedimientos). Si por causa del mal diligenciamiento de la historia clínica o el mal manejo y/o deficiencia de la información allí consignada imputable al CONTRATISTA, el HOSPITAL no pueda hacer el recobro al asegurador correspondiente, el HOSPITAL podrá descontar el valor dejado de facturar o de recobrar de cualquiera de los pagos pendientes. **5.** Realizar los diferentes procedimientos quirúrgicos y procedimientos menores basados siempre en la evidencia disponible y actuar siempre bajo la política institucional de seguridad del paciente. **6.** El contratista, deberá garantizar la correcta formulación médica incluyendo realización de formulación MIPRES y juntas médicas, realizando la debida entrega y explicación al paciente cuando haya lugar. **7.** Garantizar la aplicación de las guías de manejo, procedimientos y protocolos institucionales, adoptadas y/o adaptados por la ESE en cada uno de los servicios. Asimismo, apoyar el proceso de revisión, actualización y adopción de Guías, procesos y procedimientos del área de oftalmología, socialización de los mismos y adherencia a su aplicación en todas las actividades del servicio. **8.** Dentro de la ejecución de sus actividades, brindar trato humanizado, digno y respetado al paciente y su familia, en todo momento, acorde al Programa de Humanización de la ESE. **9.** Atender y solucionar las objeciones presentadas por el contratante relacionadas con la calidad, calidez y oportunidad en la atención de los usuarios. **10.** Responder oportunamente por las glosas que se generen por falta de los soportes que deben acompañar cada una de las facturas o por cualquier falla en la atención. **11.** Apoyar en la vigilancia epidemiológica e informar en todas aquellas situaciones que sean factor de riesgo para la población del área de influencia que usted atiende, al igual que la participación, asignación y ejecución de los diferentes Comités Institucionales que se desarrollan a través de los diferentes procesos. **12.** Informar a los pacientes, y cuando aplique a sus familiares, de manera clara y sencilla, sobre el diagnóstico, estado de salud, tratamientos a seguir, pronóstico, recomendaciones, cuidados y signos de alarma; se deberá dejar registro en la historia clínica. **13.** Apoyar y fortalecer las competencias de los médicos generales en su campo de conocimiento en oftalmología, involucrando a los médicos en las valoraciones, consultas, respuesta a interconsultas y actos quirúrgicos que haya lugar.





14. Atender y corregir oportunamente las solicitudes realizadas por la dependencia de Facturación y Auditoria Médica. **15.** Emitir conceptos técnicos en caso de ser requeridos por los organismos judiciales o de control. **16.** Verificar con el área de sistemas el cargue completo de las actividades realizadas y el cierre de las historias clínicas. **17.** Participar de los Comités Técnico Científico, Comité de Historias Clínicas, Auditoria Médica y seguimiento al Riesgo en Salud en los casos que este comité requiera de sus conceptos técnicos o científicos. **18.** Siempre actuar bajo los principios de ética profesional conservando el juramento médico, con especial énfasis en la beneficencia, no maleficencia, autonomía y la confidencialidad de la información clínica. **19.** Garantizar el óptimo funcionamiento y mantenimiento de los equipos biomédicos e insumos que aporte el contratista y que haya lugar en la ejecución de las actividades. **20.** El contratista se compromete con la ESE a ejecutar las demás actividades que le designe el supervisor acorde al objeto contractual. **21.** Cumplir y mantener los estándares de habilitación, establecidos en la Resolución 3100 de 2019 y las demás normas que la adicionen modifiquen o sustituyan. **22.** El contratista se compromete y obliga a contribuir desde el desarrollo de las actividades propias del objeto contractual con el Programa de Humanización de la atención en la prestación de los Servicios de Salud, Programa de Seguridad del Paciente, la Implementación del Sistema de Gestión de Riesgos, el Modelo Integrado de Planeación y Calidad-MIPG y las políticas adoptadas para el Programa de Gestión Ambiental de la ESE. **CLAUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES DEL HOSPITAL:** **1.** Pagarle el valor establecido en el contrato en la forma establecida en el mismo. **2.** Hacer el respectivo registro presupuestal de acuerdo con la certificación previa. **3.** Realizar el seguimiento y control al desarrollo y cumplimiento del objeto contratado. **4.** Brindarle apoyo al CONTRATISTA para el cumplimiento del contrato. **5.** Las demás que sean afines y compatibles con este acto y permitan su plena ejecución en condiciones normales. **CLÁUSULA QUINTA.- VALOR:** Para todos los efectos fiscales, el presente contrato tiene un valor de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$200.000.000) M/CTE. **CLÁUSULA SEXTA. FORMA DE PAGO** El Hospital San José de Guaduas pagará al contratista bajo la modalidad de pago por evento así: Consulta especializada y Biometrías 70 % sobre el valor facturado por la ESE conforme a las tarifas contratadas con las EAPB. Eventos quirúrgicos: Honorarios médicos: 80%, sobre el valor facturado por la ESE conforme a las tarifas contratadas con las EAPB. Derechos de salas: El 50 % sobre el valor facturado por la ESE conforme a las tarifas contratadas con las EAPB. **CLAUSULA SEPTIMA.- REQUISITOS PARA EL PAGO.-** Para la procedencia del pago se requiere que el **CONTRATISTA** presente: **1.** Cuenta de cobro. **2.** Documento equivalente a la relación de actividades con previo el visto bueno del supervisor contractual. **3.** Presentación de los anteriores documentos ante el área financiera, con la acreditación por parte del contratista del cumplimiento de las obligaciones con el sistema de seguridad social integral consagrado en la Ley (salud, pensión y riesgos profesionales), aportes a las cajas de compensación familiar, ICBF, y servicio Nacional de Aprendizaje SENA, cuando a ello hubiere lugar (artículo 50 de la ley 789 de 2002, artículo 1 de la ley 828 de 2003). **CLÁUSULA OCTAVA.-**





E.S.E HOSPITAL SAN JOSE DE GUADUAS

Guaduas – Cundinamarca

NIT. 860.020.283 - 3

8

DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.- Los pagos aquí mencionados se harán de acuerdo al código 245020900101 y al certificado de disponibilidad N° **765** expedido por el área de presupuesto para la vigencia fiscal 2026, el cual se anexa y hace parte integral del presente contrato. **PARÁGRAFO 1.** En el evento de modificarse el valor de los honorarios del servicio prestado por el Contratista y ésta modificación sea aprobada por la ESE Hospital San José de Guaduas, deberá constar por escrito. No se reconocerán valores acordados en forma verbal. **PARAGRAFO 2.** El pago está supeditado adicionalmente al flujo de recursos o caja de la ESE y/o a circunstancias sobrevinientes de fuerza mayor o caso fortuito que se puedan presentar durante la ejecución del contrato. **CLAUSULA NOVENA.- REGISTRO PRESUPUESTAL Y SUJECION A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** La E.S.E. Hospital San José de Guaduas, se obliga a reservar la suma de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$200.000.000) M/CTE, valor que será tomado del presupuesto asignado para la vigencia fiscal 2026. **CLÁUSULA DECIMA.- TÉRMINO DE EJECUCIÓN.-** El término de la ejecución del presente contrato será hasta el 30 de septiembre de 2026. **PARAGRAFO 1.** La vigencia contractual podrá ser modificada de forma unilateral previo aviso por las partes con cinco (5) días con antelación, la cual constara por escrito, circunstancia que aplicará también cuando se requiere terminación anticipada del contrato por las partes. En caso de no cumplirse con este término se procederá a la sanción equivalente a los cinco días, la cual constará en el acta de liquidación. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: EXCEPCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES.** El Contratista no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a lo pactado expresamente en la cláusula quinta del presente contrato, razón por la cual en virtud de este contrato, no existe ningún vínculo laboral entre la E.S.E Hospital San José de Guaduas y el Contratista. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.- LUGAR DE PRESTACION DEL SERVICIO.** El Contratista prestará sus servicios objeto del presente contrato en la Sede Principal de la ESE Hospital San José de Guaduas y/o en el lugar donde se requiera conforme a la necesidad de los servicios y/o donde se requieran adelantar gestiones o trámites relacionados con el Objeto Contractual. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- MULTAS.-** En caso de incumplimiento parcial o mora e incumplimiento de las obligaciones por parte del **CONTRATISTA**, este pagará a la E.S.E. Hospital San José de Guaduas, multas sucesivas del 0.1% del valor del contrato por cada día de mora las cuales podrán ser descontadas de los créditos a favor del **CONTRATISTA**. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- PENAL PECUNIARIA** En caso de incumplimiento total de las obligaciones de cualquiera de las partes, la parte incumplida indemnizará a la otra, en una cuantía del 10% del valor del contrato. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- CLÁUSULAS EXCEPCIONALES.-** De acuerdo a lo previsto en el inciso 3 numeral 2 del artículo 14 de la Ley 80/93, la ESE Hospital San José de Guaduas, podrá declarar la caducidad del presente contrato, si se dan las situaciones previstas en el artículo 18 de dicha ley. Así mismo la ESE Hospital San José de Guaduas, podrá interpretar, modificar o terminar unilateralmente el presente contrato, si se dan las circunstancias previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80/93. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA.- AFILIACIÓN DEL CONTRATISTA AL**





SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL. De conformidad con la Ley 100/93, Ley 90/1995, Ley 1751/2015, y Decretos 2353/2015 y 780/2016, el Contratista deberá afiliarse o estar afiliado al Sistema de Seguridad Social. Dicho requisito será indispensable para que se efectúen los pagos por parte de la ESE Hospital San José de Guaduas, al Contratista. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA.- CONTROL EN LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.** La E.S.E Hospital San José de Guaduas, por conducto del supervisor designado por la Gerencia, supervisará y verificará la debida ejecución del presente contrato. Para tal efecto tendrá las siguientes atribuciones: **1.** Verificar que el (la) Contratista cumpla con las obligaciones descritas en el presente contrato. **2.** Informar al Gerente de la E.S.E. Hospital San José de Guaduas, respecto a las demoras o incumplimiento de las obligaciones de (e) (la) Contratista. **3.** Certificar respecto al cumplimiento del (la) Contratista. Dicha certificación se constituye en requisito previo para el pago que se deba realizar. **4.** Elaborar el proyecto de acta de liquidación. **5.** Verificar y controlar el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato y demás documentos contractuales. **6.** Informar al ordenador del gasto el estado de avance o ejecución del contrato con base en su plazo. **7.** Exigir al contratista que los servicios contratados, cumplan con las condiciones pactadas y si es del caso, solicitar su corrección o cumplimiento de acuerdo con lo requerido. **8.** Conceptuar y justificar la viabilidad de las adiciones, prórrogas o modificaciones al contrato que procedan, así como elaborar y remitir la correspondiente solicitud al subproceso de contratación. **9.** Suministrar al contratista toda la información y documentos necesarios para la correcta ejecución del contrato. **10.** En el evento de incumplimiento, requerir al contratista para que cumpla las obligaciones pactadas en el contrato. **11.** Elaborar y firmar conjuntamente con el contratista todas las actas que demande la ejecución del contrato tales como: **a)** Acta de inicio del contrato (de ser el caso). **b)** Acta de suspensión del contrato, cuando se presenten las causales correspondientes previstas en el mismo. **c)** Actas de recibo parcial o final. **d)** Acta de terminación. Las demás actas que se establezcan y se requieran para la ejecución del contrato. **12.** A la finalización del contrato el supervisor prepara el informe final sobre la ejecución del contrato, respecto al cumplimiento de las obligaciones del mismo, referente a su calidad, seriedad y cumplimiento. **13.** Revisar los documentos necesarios para liquidar el contrato. **14.** Verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al pago de los aportes a los sistemas de salud, riegos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando haya lugar a ello, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y la suma a cotizar. **15.** Las demás inherentes al objeto del contrato. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA.- CESION.- EL CONTRATISTA** no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA** se obliga a **1.** No divulgar bajo ninguna circunstancia a cualquier persona bien sea que labore o no en la institución, a no ser que medie autorización escrita de la gerencia del Hospital o que los mismos constituyan delitos, caso en el cual acudirá a la instancia legal competente. No podrán divulgar los hechos o acontecimientos que sucedan en cualquier área de este y de los





cuales tenga conocimiento por su quehacer diario, o por comunicación de terceros y en especial sobre los procedimientos asistenciales o administrativos que se siguen en la institución, o en relación con la atención de los usuarios, y de hacerlo, ello constituirá causal de incumplimiento del contrato. **CLÁUSULA VIGESIMA.- GARANTÍA. EL CONTRATISTA.** El contratista constituirá las siguientes garantías:

Cumplimiento del Contrato	Se otorgará por un valor equivalente al diez por ciento (10%), de acuerdo a la solicitud de la empresa y cuya vigencia será la misma del contrato y cuatro (4) meses más contados a partir de la fecha de expedición de la garantía.	X
Calidad del servicio	Se otorgará por un valor equivalente al quince por ciento (15%) del valor total del contrato, y cuya vigencia será de un (1) año a partir del acta de recibo del servicio a satisfacción.	X
Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnización laborales del personal a cargo del contratista	Se otorgará en un porcentaje del diez por ciento (10%) de acuerdo a la solicitud de la empresa, cuya vigencia será igual a la del contrato y tres (3) años más, contados a partir de la fecha de expedición de la garantía.	X
Responsabilidad civil extracontractual	Se otorgará de acuerdo a la modalidad del contrato por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato o mínimo de 140 SMLMV según el tipo de contrato y cuya vigencia será la misma del contrato y seis (6) meses más contados a partir de la fecha de expedición de la garantía.	X

CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA.- DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL.

Las partes convienen que los derechos de propiedad intelectual a que pudiere haber lugar en relación con cualquier producto surgido en desarrollo del objeto del presente contrato, pertenecerán única y exclusivamente a la Entidad, salvo las disposiciones de ley aplicables a la materia. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El (la) Contratista declara bajo juramento el cual se entiende prestado con la aceptación del presente contrato, que no se haya incurrido en ninguna de las causales de inhabilidad ni incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar, previstos en la Constitución y la Ley. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA.- DOCUMENTOS.** Hacen parte integral del presente contrato, los siguientes documentos cuya presentación será constatada por el supervisor como condición para su ejecución y/o pagos: 1. Requerimientos. 2. Estudio de Conveniencia y oportunidad; 3. Certificado de Disponibilidad Presupuestal y Registro Presupuestal. 4. Propuesta presentada por el Contratista. 5. Pólizas que garantizan el cumplimiento de las obligaciones del Contratista, si procede. 6. Certificación de Afiliación al sistema de seguridad social integral (Salud, pensiones y riesgos profesionales), con estricta





sujeción a lo previsto en las normas vigentes. 7. Certificado de antecedentes judiciales, disciplinarios y de responsables fiscales los cuales serán consultados por la entidad contratante (ley anti trámites). 8. RUT 9. Informes de supervisión. 10. Hoja de vida actualizada 11. Los demás documentos expedidos y elaborados en las etapas precontractual y preparatoria según el estatuto de contratación y 12. Los demás solicitados según la lista de chequeo. **CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA.- SOLUCIÓN A CONTROVERSIA CONTRACTUALES.** Las diferencias que surjan entre las partes en virtud o con ocasión del presente contrato, serán resueltas 1. Directamente por las partes, 2. Acudiendo a los mecanismos de arreglo directo tales como la negociación directa, la amigable composición, la transacción o la conciliación. 3 Si no se llegase algún acuerdo, las partes podrán acudir al juez del domicilio. **CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA.- INDEMNIDAD:** El (la) contratista, se obliga a mantener libre a la ESE HOSPITAL SAN JOSÉ DE GUADUAS de cualquier daño o perjuicio originado de las reclamaciones de terceros que se deriven de sus actuaciones o las de sus subcontratistas o dependientes. **CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA.- TERMINACION ANTICIPADA DEL CONTRATO.** 1. El contratante podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier momento, mediante comunicación escrita con no menos de cinco (5) días calendario de anticipación, sin que por ello haya lugar a indemnización o compensación alguna. 2. El (la) contratista podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier momento, mediante comunicación escrita con no menos de cinco (5) días calendario de anticipación, sin que por ello haya lugar a indemnización o compensación alguna. 3. El presente contrato se podrá dar por terminado igualmente, de común acuerdo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA.- RÉGIMEN LEGAL CONTRACTUAL.-** Para todos los efectos, el presente contrato se registrará por lo dispuesto en las normas del derecho privado y en particular por las contenidas en el Acuerdo No. 034 del 24 de octubre de 2024 “Por medio del cual se modifican los literales g, j, n, o y p del artículo 16 y se incluyen los parágrafos 1, 2 y 3 del mismo artículo y se modifican igualmente los artículos 17 y 40 del Acuerdo N° 004 del 3 de junio de 2014 de la Empresa Social del Estado Hospital San José de Guaduas” y la Resolución No. 301 del 07 de noviembre de 2024 “Por la cual se establece y adopta el Manual de Contratación de la Empresa Social del Estado HOSPITAL SAN JOSE DE GUADUAS – CUNDINAMARCA”. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- NOTIFICACIONES.-** El (la) contratista podrá ser requerido y notificado de cualquier actuación administrativa o judicial, autorizando desde ya a la E.S.E. Hospital San José de Guaduas, mediante la firma del contrato, de acuerdo con los siguientes datos de notificación:

Dirección	Calle 76 No.66-26 Torre 205
Correo electrónico	gerencia@centrocardiovascular.com.co

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente contrato se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes, con el registro presupuestal y con la firma del acta de inicio. **CLÁUSULA**





E.S.E HOSPITAL SAN JOSE DE GUADUAS

Guaduas – Cundinamarca

NIT. 860.020.283 - 3

TRIGESIMA.- LIQUIDACIÓN. Para todos los efectos, el presente contrato se liquidará a más tardar, antes del vencimiento de los cuatro 4 meses, siguientes a la finalización de la ejecución del contrato, en el evento que se presenten saldos para ser reincorporados en el presupuesto, la cual será obligatoria. Para constancia se firma en Guaduas Cundinamarca a los veintidós (22) días del mes de Junio de dos mil veintiséis (2026), por las partes en la plataforma SECOP II.

12

Elaboro: Norida Mildred Ayala Castillo – Auxiliar Administrativo 005-2026

Reviso: Jeanett Patricia Gómez Casallas - Asesora Jurídica Contrato 002-2026

